



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
 DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL BARRIO NUEVO RODRIGUEZ
 C.C.77.176.326
 RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00008 00
 FECHA:

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 09 de octubre de 2023, con recurso de reposición, en contra del auto de fecha 23 de junio de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: "Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. "Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110". El traslado se surtió como da cuenta el micrositio del juzgado en la pagina de la rama judicial¹.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, que el despacho mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, aprobó en todas sus partes la liquidación de costas practicada por la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/24528004/157409539/TRASLADO+035.pdf/0ae40c2e-d08b-41ea-8e5f-ac99abbeb2df>

secretaria en la suma de \$5.370.000; sin embargo, no se tuvo en cuenta los honorarios provisionales del secuestre por la suma de \$330.000, los cuales fueron ordenados mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, y cancelados por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, como ya lo ha dicho esta judicatura dentro del presente asunto, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De conformidad con los hechos expuestos en el recurso de reposición, tenemos que el ataque se centra en que se reponga el auto de fecha 23 de junio de 2023, a fin de que se incluya en la liquidación de costas los gastos de honorarios del secuestre.

El tema de la liquidación de costas esta regulado en el artículo 366 del C.G.P., que a la letra dice: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Revisado el expediente, para efectos de resolver la reposición presentada, advierte el Despacho que por auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se agregó al expediente el despacho comisorio N° 16 debidamente diligenciado, en la misma providencia de fijaron como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$330.000.

Siendo así las cosas lo procedente es reponer la providencia que aprobó la liquidación de costas practicada por secretaria adiada 23 de junio de 2023, y en su lugar procede a rehacer la liquidación de costas en consonancia con lo disposiciones legales y lo obrante en el expediente.

AGENCIAS EN DERECHO INSTANCIA.	\$5.370.000
HONORARIOS SECUESTRE	\$330.000
SUMAN LAS COSTAS	\$5.700.000

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 23 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rehacer la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO INSTANCIA.	\$5.370.000
HONORARIOS SECUESTRE	\$330.000
SUMAN LAS COSTAS	\$5.700.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2021-00008-00

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752a3d755a76ec7a47a8531920916928047145e8f84dff2c248f58d42291ed9**

Documento generado en 30/11/2023 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>